

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión extraordinaria de fecha 26 de julio del 2018, en uso de sus atribuciones y de la revisión, análisis de la documentación que antecede el dictamen N°07-2018-COPPOT/CR/MOQ sobre la aprobación de la modificación del artículo. 93° A e incorporación de funciones al artículo 93° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, presentado por la comisión Ordinaria de planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

Que la ley orgánica de gobiernos regionales en su art. 2°, señala que los gobiernos regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el art. 5° señala que es misión del gobierno regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región

Que, en el marco de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículo 45° en lo que corresponde a las Funciones Generales establece: (...) a) Función normativa y reguladora – Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia”.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece las funciones del Consejo Regional, indicando entre otras, la de aprobar, modificar a derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, el D.S. N°054-2018-PCM, aprobó los Lineamientos de Organización del Estado, el cual señala en su artículo 2° como su finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía,

Asimismo, el literal b) del Art. 46.1, Art. 46 del D.S. N° 054-2018-PCM, señala que corresponde la modificación de un ROF “por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional”.

Asimismo, se observa que la propuesta de la Gerencia Regional de Vivienda coincide con lo señalado en el Art. 48.1° “Cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene los literales b) y c) de la segunda sección a los que se refiere el Art. 47°.

Que, de acuerdo a nuestro ROF (vigente) aprobado mediante la Ordenanza Regional N°011-2013-CR/GRM y sus modificatorias, en el Art. 92°, define a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento como un órgano de Línea que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de vivienda, construcción y saneamiento, dependiendo jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional.





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

N° : 10- 2018-CR /GRM

Fecha: 26- 07 - 2018

Que, en el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece que es competencia del Gobierno Regional emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la comisión de planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial emite el dictamen N°07-2018-COPPOT/CR/MOQ, dictaminando **por Unanimidad** se Eleve al Pleno de Consejo Regional para que se **APRUEBE** mediante Ordenanza Regional la Modificación del artículo 93° A e incorporación de funciones al artículo 93° del ROF del gobierno Regional de Moquegua.

Que, por estas consideraciones, estando en Sesión extraordinaria de fecha 26 de julio del 2018, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Reglamento Interno del Consejo Regional, por votación unánime de sus miembros.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

08.6 GERENCIA REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR e incorporar funciones al artículo 93° del ROF del Gobierno Regional de Moquegua aprobada con Ordenanza Regional N°011-2013CR/GRM de fecha 18 de Octubre del 2013, quedando como sigue:

Artículo 93°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

- 1) Formular y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.
- 2) Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda.
- 3) Incentivar la participación de promotores privados en los diferentes programas habitacionales, en coordinación con los gobiernos locales.
- 4) Difundir el Plan Nacional de vivienda y la normativa referida a la edificación de vivienda, así como evaluar su aplicación.
- 5) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento.
- 6) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.
- 7) Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones.
- 8) Promover la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento, a solicitud de los gobiernos locales.
- 9) Emitir resoluciones en materia de su competencia.
- 10) Efectuar la identificación y saneamiento físico legal de los terrenos que serán destinados para los programas regionales de vivienda.
- 11) Dirigir los Actos preparatorios para ejecutar los programas regionales de vivienda (PROREVI)
- 12) Llevar y mantener actualizados los Registros de Expedientes, los padrones y todo el acervo documentario e información mecanizada y/o digitalizada del PROREVI.
- 13) Otorgar a la Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, la facultas de Revertir, Rescindir, y Resolver los contratos que hayan sido celebrados dentro del Programa Regional de Vivienda o anteriores programas de vivienda que se encuentran inscritos y no inscritos en el registro de predios y que sean propiedad del Gobierno Regional de Moquegua o a nombre de las ex Direcciones Regionales ahora Gerencias Regionales realizando el procedimiento de Revisión.
- 14) Autorizar a la Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento la facultad de adoptar las acciones pertinentes para el mejor cumplimiento eficiente de sus funciones.



- 15) Administrar y disponer todos los ingresos propios que genere la Gerencia Regional, aquellos generados por los programas de vivienda y por la transferencia y/o delegación de funciones. Que sean revertidos en el fortalecimiento de las capacidades administrativas y operativas para el cumplimiento eficiente de sus funciones.
- 16) Y las demás funciones y facultades transferidas que correspondan conforme a la legislación de la materia y las que le sean delegadas vía Resolución Ejecutiva Regional y con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo 93°A, de la Ordenanza Regional N° 016-2017 CR/GRM donde aprueban modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF del gobierno regional de Moquegua, quedando como sigue:

Artículo 93°A.- Son materia de delegación vía Convenio N°693-2016-VIVIENDA las siguientes funciones:

- 1) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición y administración de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado. Según convenio de transferencias de facultades de la superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 2) Establecer los mecanismos aplicables al registro y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación Regional; asimismo, disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Moquegua, previa promulgación de la presente por el Gobernador Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

Mando se comuniqué, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL
Yesnany P. Quilco Flores
Sra. YESNANY P. QUILCO FLORES
CONSEJERA DELEGADA

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los diez días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
GOBERNADOR REGIONAL